



# Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha COACM

## REGLAMENTO ORGÁNICO DE AGRUPACIONES PROFESIONALES

El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto el establecer las condiciones que han de cumplir las Agrupaciones de Arquitectos que se creen en el futuro en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

**ARTICULO 1.-** El C.O.A.C.M., como Colegio Profesional único de ámbito en la Región Castellano Manchega, es el órgano que asume la representación profesional de los Arquitectos que en él están incorporados, tanto en el territorio de Castilla-La Mancha como en el resto del Estado español. Por consiguiente, ningún otra corporación, Asociación Profesional u órgano podrá atribuirse dicha representación, es decir las Agrupaciones que se creen al amparo de este Reglamento no tendrán personalidad jurídica propia.

**ARTICULO 2.-** Las Agrupaciones colegiales, que de acuerdo con los Reglamentos C.O.A.C.M. y los Estatutos Generales de la profesión sean consideradas vinculadas al Colegio se registrarán por lo que se disponga en aquellos y por los disposiciones que seguidamente se señalan.

**ARTICULO 3 .-** La iniciativa de creación de una Agrupación habrá de partir de la Junta General, de la Junta de Gobierno o de la Junta Directiva de una Delegación, o de su grupo de colegiados no menor de 20.

**ARTICULO 4.-** La conveniencia u oportunidad de creación de una Agrupación, cuyo ámbito sea el del propio Colegio, deberá ser motivada, sin que tenga carácter exclusivista ni límite la competencia del Arquitecto que quiere formar parte de ella, en cualquier forma de ejercicio profesional. La Agrupación no será el medio obligado para acceder a determinadas formas de ejercicio profesional, que en su totalidad son amparadas por la titulación única del Arquitecto.

**ARTICULO 5.-** Una vez hecha las propuestas de creación de una Agrupación, la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. nombrará una comisión gestora, presidida por uno de los vocales de la Junta, para que prepare el correspondiente proyecto de Reglamento. Dispondrá de un plazo máximo de seis meses para presentar el Proyecto de Reglamento. Una vez constituida, la coordinación entre la Agrupación y la Junta de Gobierno la realizará el miembro de dicha Junta de Gobierno que designe el Decano del C.O.A.C.M. y que formará parte de su Junta directiva con voz y voto.

**ARTICULO 6.-** El proyecto de reglamento será sometido a la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. a los efectos de aprobación provisional y posterior elevación a la Asamblea General, cuya aprobación determinará la constitución de la Agrupación. La Junta de Gobierno del C.O.A.C.M. velará por que dichos Reglamentos sean en todo acordes con éste, denegando en caso contrario su aprobación, sin la cual no podrán ser sometidos a la Asamblea General.

**ARTICULO 7.-** El reglamento de la Agrupación deberá contener:

- a. Los fines y funciones de la Agrupación.
- b. Los requisitos para formar parte de ella.
- c. Los órganos de gobierno serán una Asamblea de Representación directa y una Junta Directiva. Los cargos serán gratuitos. La Junta contará con un máximo de 8 miembros; el Decano ostenta la presidencia nata de cualquier Agrupación cuando asista a sus reuniones, con voz y sin voto, sin perjuicio de la existencia de un Presidente de la Agrupación elegido por y entre sus miembros.
- d. Los recursos económicos y el régimen presupuestario.

**ARTICULO 8.-** Además de lo previsto en los apartados anteriores, los principios básicos que habrán de informar los Reglamentos de las Agrupaciones serán los siguientes:

- a. Necesidad que la Agrupación cuente con un número de 20 Arquitectos, como mínimo, aunque esta cifra podrá ser ampliada por cada Reglamento.
- b. Dependencia jurídica de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M., en forma de delegación, tanto de tipo general establecida por los propios Reglamentos como de carácter especial, en los casos en que así lo acuerde la Junta de Gobierno. Todos los actos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de cualquier Agrupación creada al amparo de estos Reglamentos, serán recurribles en alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio y cuya resolución obligará expresamente a la Agrupación.
- c. Dependencia económica del C.O.A.C.M. de manera que el presupuesto de ingresos y gastos de la Agrupación deberá estar incorporados al presupuesto de los órganos centrales del C.O.A.C.M., el Colegio aportará anualmente a dicho presupuesto las cantidades que fije la Junta de Gobierno, a la vista de la memoria valorada, de actividades a realizar por la Agrupación para el año de que se trate. El resto de los ingresos serán aportados directamente por los Arquitectos pertenecientes a cada Agrupación y las donaciones que se pudieran producir. Los superávits que se pudieran producir se destinarán a cubrir la aportación del Colegio al Presupuesto de la Agrupación.
- d. Atribución de la función disciplinaria al C.O.A.C.M.
- e. Dependencia administrativa de la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M., tanto, en lo que se refiere al domicilio de la Agrupación como al régimen de oficinas y personal. Los gastos de funcionamiento de la Agrupación figurarán íntegramente en su presupuesto.
- f. Necesidad de que el nombre del C.O.A.C.M. aparezca a continuación de la denominación de la Agrupación.
- g. Justificación de la Agrupación para una mejor defensa y representación de los intereses profesionales por motivos de forma de ejercicio, evitando la constitución de Agrupaciones con fines coincidentes y/o con funciones que no sean propios del C.O.A.C.M.

**ARTICULO 9.-** Las agrupaciones de Arquitectos del C.O.A.C.M. tendrán el mismo calendario y régimen electoral que el C.O.A.C.M.

**ARTICULO 10.-** Una vez aprobados los Reglamentos de cualquier Agrupación la posible modificación de los mismos seguirá el mismo trámite que la aprobación inicial, con el requisito de que la modificación sea previamente aprobada por los dos tercios de los votos de los Arquitectos que componen su respectiva Asamblea. Este requisito no será exigible cuando la modificación sea por imperativo de la Ley o por modificación de los Reglamentos y Estatutos a los cuales han de subordinarse.

**ARTICULO 11.-** La Junta de Gobierno del C.O.A.C.M., se reserva la posibilidad de disolución de cualesquiera de las Agrupaciones que en su día se constituyan, bien porque el número de Arquitectos pertenecientes a ella sea menor de 20, bien por que no cumpla los fines para los que fue creada, o bien por que incumpla con lo establecido en este reglamento o en aquellos particulares por los que se rija.

**ARTICULO 12.-** Para cuanto se fije expresamente en este Reglamento Orgánico se estará a lo que sobre el particular está aprobado en el Reglamento Interno del C.O.A.C.M., y en su defecto en los Estatutos generales de la profesión de Arquitectos. La cláusula del número de Arquitectos no regirá en los dos primeros años a partir de la aprobación de los Reglamentos de la Agrupación de que se trate por la Asamblea General. Se reconoce expresamente a la Junta de Gobierno del C.O.A.C.M., la facultad y competencia de interpretar y resolver cuantas dudas susciten este Reglamento y los de las Agrupaciones.

**ARTICULO 13.-** De todas las sesiones y órdenes del día, así como de los acuerdos tomados, tanto de la Junta directiva como de la Asamblea de cada Agrupación, se dará cuenta a la Secretaría del C.O.A.C.M.

**ARTICULO 14.-** Las Agrupaciones que al amparo de este Reglamento se creen en su día podrán federarse a nivel estatal, mediante la previa aprobación de los Estatutos de la Federación por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.